

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

Don José Manuel Alvarez Santafe, Secretario del Ayuntamiento de Autol (La Rioja).

CERTIFICO:

Que en el Libro de Actas de las Sesiones que celebra el Ayuntamiento Pleno, aparece el acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria celebrada el día veintinueve de Septiembre de 1989 y que literalmente dice así:

3º Aprobación Provisional de Imposición y Ordenación de Tributos de acuerdo con lo señalado en la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

Se da cuenta del expediente instruido sobre imposición y ordenación de tributos para adaptar la Hacienda de este Municipio a los preceptos de la Ley 39/88.

Dándose cuenta pormenorizada, tras lo cual del Sr. Alcalde sometió a debate, presentándose por el Concejal D. Valero Martínez Arnedo, un escrito en nombre del Grupo Popular, siguiente:

El Partido Popular, ante las Ordenanzas Fiscales que hoy se exponen ante el Pleno para su aprobación, quiere hacer constar lo siguiente:

Después de la subida de impuesto de los dos años anteriores, fuertemente criticada por este Partido, no nos parece adecuada la aplicación de los coeficientes máximos, generalmente en los impuestos voluntarios, indirectos y tasas municipales.

En cuanto al capítulo de "Precios Públicos", nos parece abusiva la subida prevista por este Ayuntamiento, del precio del agua de boca, que pasaría de 25 pts. a 40 pts., con una subida del 50%. Nos parece abusiva ya que se hace desde el poder, que los otorga la mayoría, no por necesidades económicas de engordar las arcas para invertirlas en un mejor servicio al pueblo, ni siquiera este servicio que se ofrece al ciudadano, que a nuestro parecer y al sentir de la población deja mucho que desear en cuanto a la cantidad y calidad, ni oportuna, ya que al ser precio público, la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento podría fijar estos nuevos precios cuando las circunstancias económicas o de mejora de servicios así lo requiera. Por todo ello nuestra crítica debe ser negativa ante esta inminente aprobación que acataremos como imposición.

Por el Sr. Alcalde, se da réplica para en primer lugar calificar el escrito de injusto, pues los impuestos voluntarios, tienen el tipo de gravamen mínimo que la Ley 39/88 permite, solamente el impuesto sobre bienes inmuebles, está por encima del límite mínimo, y ello por razones evidentes de que la recaudación por este impuesto se mantenga en los actuales niveles, y sólo suba el índice del costo de la vida. En cuanto al precio del agua, explicar que no se había subido desde el año 1980, que los costos del agua se han elevado en estos años, y que debido el proyecto de captación que va a ejecutar la Comunidad Autónoma en el río Cidacos, que necesitará una elevación e instalaciones, este costo se elevará. Y que el agua es un bien escaso que todos lo debemos tener conciencia en cuidar, y que quien más gaste, más debe pagar; todo ello se contemplará con una mayor vigilancia del servicio y del mantenimiento de contadores para su correcto funcionamiento.

Tras lo cual el Sr. Alcalde sometió la propuesta de aprobación provisional del expediente a votación, que arrojó el siguiente resultado:

Un voto NO, a toda propuesta, del concejal D. Valero Martínez Arnedo, y un voto NO, a la propuesta del precio público del agua del Concejal D. Amós Benito Lacámara, votando el resto de la propuesta SI.

Seis votos SI, a toda la propuesta.

Por lo que por mayoría absoluta se acuerda:

1º) Aprobar con carácter provisional, como señala el art. 17.1 de la Ley 39/88, la imposición y ordenación de los siguientes:

Impuestos.

— Fijación de los tipos de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles.

— Fijación de coeficientes e índices del Impuesto sobre actividades económicas.

— Fijación del coeficiente de incremento de las cuotas de establecimiento del procedimiento de gestión y de determinación de la clase de instrumento acreditativos del pago del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

— Acuerdo y Ordenanza de Imposición y Ordenación del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

— Acuerdo y Ordenanza de establecimiento y regulación del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos.

— Acuerdo y Ordenanza de establecimiento y regulación de contribuciones especiales.

Tasas.**Ordenanzas fiscales reguladoras de las siguientes:**

— Expedición de documentos administrativos.

— Licencia de apertura de establecimientos.

— Cementerio Municipal.

— Alcantarillado.

— Recogida de basuras.

Precios Públicos.**Ordenanzas reguladoras de los precios públicos siguientes:**

— Matadero.

— Elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, pavimentos y otras instalaciones semejantes, voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

— Muros y medianeras sin revocar.

— Instalaciones de quioscos en la vía pública.

— Apertura de calicatas, zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

— Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

— Guardería Rural.

— Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

— Puestos, barracas, casetas, de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

— Portadas, escaparates y vitrinas.

— Ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

— Entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

— Suministro municipal de agua potable a domicilio.

— Prestación de los servicios de piscina y Polideportivo.

— Desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

— Rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

2º) Aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal General.

3º) Delegar en la comisión de Gobierno la competencia para el establecimiento de Precios Públicos.

4º) Que se expongan al público en las Oficinas del Ayuntamiento, los acuerdos con sus expedientes y demás antecedentes para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como los textos de las respectivas Ordenanzas, por plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias, dando así cumplimiento al art. 17.1 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobados los acuerdos provisionales.

En su día se publicarán los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las Ordenanzas.

Y para que conste y surta sus efectos donde proceda, libro la presente que firma y visa y sella el Sr. Alcalde en Autol a veintisiete de Octubre de Mil novecientos ochenta y nueve.

El Secretario.— V.ºB.º. El Alcalde, José González Pascual.

TEXTO INTEGRO DE LAS ORDENANZAS**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES****Artículo 1º.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,60%.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,80%.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja", y comenzará a aplicarse a partir del día 1-1-90, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS**Artículo 1º.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º.

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 1,2.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja", y comenzará a aplicarse a partir del día 1-1-91, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.